

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-998-SOT-445, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil por el funcionamiento de un estacionamiento en el predio ubicado en Avenida 5 de mayo sin número, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón; admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida 5 de mayo sin número, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por malla ciclónica y sobre la puerta de acceso sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Delegación Álvaro Obregón. Al interior se observaron automóviles estacionados. La persona que atendió la diligencia señaló que cuentan con los permisos correspondientes, sin mostrarlos.-----

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de la denuncia, que estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 27 de abril de 2016, dentro del expediente PAOT-2014-808-SOT-375 y acumulados, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Avenida 5 de mayo sin número,



colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón. La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?anio=2017&exp=> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2014-808-SOT-375; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

En el expediente que nos ocupa, se solicitó al Propietario, Poseedor o Representante Legal del predio objeto de denuncia, presentar la documentación que acreditara su legal funcionamiento, por lo que una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público y pensión presentó copias del Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 1330-151ROJU15 donde el uso de estacionamiento está permitido y Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto de fecha 20 de mayo de 2015 folio AOAVAP2015-05-2000143981, entre otros. -----

Al respecto, del Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 1330-151ROJU15 del 11 de mayo de 2015 se señala que el predio cuenta con zonificación AV (Área Verde) y le aplican la Norma General de Ordenación Número 6 "Área construible en zonificación denominada Áreas de Valor Ambiental (AV)" y la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados que señala que con el fin de incentivar los cajones de estacionamiento en la Delegación, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos. -----

Asimismo, del expediente PAOT-2014-808-SOT-375 se trasladaron diversas constancias entre las que se encuentra la solicitud a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto a informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1619/2016 que inició. Al respecto, el Director de lo Consultivo y Enlace Interinstitucional del citado Instituto informó que el procedimiento en cita se encontraba en la fase procesal prevista en el artículo 14 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa de la ahora Ciudad de México, toda vez que se emitió resolución administrativa el 27 de septiembre de 2016 en la que se resolvió no imponer sanción alguna al arrendatario del inmueble toda vez que por lo que hace al uso de suelo de estacionamiento privado, pensión con servicio complementario de lavado manual de vehículos se compatibilizan con el de "Estacionamientos Públicos" por lo que se encuentran permitidos; y por lo que hace a las actividades de "Hojalatería y pintura" se sancionó con multa en virtud de que no acreditó que el uso de suelo se encuentre permitido en el inmueble de referencia. -----

Por lo anterior, se concluye que el uso de suelo para estacionamiento público en el predio ubicado en Avenida 5 de mayo sin número, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón está acreditado con el Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 1330-151ROJU15, mediante la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para Incentivar Estacionamientos Públicos y/o Privados y para el funcionamiento del establecimiento cuenta con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto de fecha 20 de mayo de 2015 folio AOAVAP2015-05-2000143981. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida 5 de mayo sin número, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón se constató el funcionamiento de un estacionamiento público y restos de sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa y la Delegación Álvaro Obregón. -----
2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación AV (Área Verde) y la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, lo cual se corrobora con el Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 1330-151ROJU15 del 11 de mayo de 2015, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
3. El establecimiento cuenta con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio AOAVAP2015-05-2000143981 de fecha 20 de mayo de 2015. -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió resolución administrativa el 27 de septiembre de 2016 en la que resolvió no imponer sanción alguna al arrendatario del inmueble, toda vez que el uso de suelo de estacionamiento privado, pensión con servicio complementario de lavado manual de vehículos se compatibilizan con el de "Estacionamientos Públicos" por lo que se encuentran permitidos; y por lo que hace a las actividades de "Hojalatería y pintura" se sancionó con multa en virtud de que no acreditó que ese uso de suelo se encuentre permitido para el inmueble de referencia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MYS/MTG



